

HERENCIAS Y LEGADOS, OTRA FORMA DE COLABORAR

Nuestra voluntad de mejorar el mundo es un síntoma de madurez y humanidad extraordinarias y puede verse reflejado en nuestro testamento. Hay muchas formas de hacerlo. Seguidamente os hacemos un breve resumen:

1. Se puede incluir a la Asociación Esclat como heredera de parte de vuestros bienes, en la proporción que marque la ley y que vosotros indiquéis.
2. Es puede nombrar a la Asociación Esclat en vuestro testamento como legataria de un bien concreto.

Otorgar testamento es más fácil de lo que nos parece. Nuestro Código Civil permite diferentes maneras de hacerlo. Por un lado están los testamentos de tipos especial (militar, marítima y el otorgado por españoles desde el extranjero) y los más habituales, los llamados testamentos comunes.

Los testamentos comunes se dividen en notariales y hológrafos y ambos pueden ser abiertos o cerrados.

Un testamento notarial es el otorgado ante notario y en presencia de testimonios. Puede ser abierto: es realiza ante notario, el cual autoriza el acto y conoce su contenido. La persona testadora puede expresar su voluntad para que el notario redacte el testamento y lo lea, o bien lo puede presentar por escrito al notario.

El cerrado es aquel que en un pliego cerrado el testador declara su última voluntad y lo presenta al notario. El notario y/o el testador pueden solicitar la presencia de testimonios (si los hay). Ni el notario ni los testimonios conocen el contenido del testamento. El notario o persona que esté en posesión del testamento, lo debe presentar al Juez cuando tenga conocimiento del fallecimiento del testador.

El testamento hológrafo es el escrito a mano por el propio testador, que hace mención a la fecha del otorgamiento. Debe cumplir los siguientes requisitos:

- Debe estar firmado por el testador.
- El testador debe ser mayor de edad.
- Si en el documento aparecen palabras tachadas, corregidas o entre líneas, el testador deberá firmar bajo cada una de ellas.
- Solamente será válido si es presentado para su protocolización al Juez de Primera Instancia del último domicilio de testador o al del lugar donde hubiera fallecido.
- Será la persona en poder de la cual esté depositado el testamento que deberá presentarlo al juzgado después de tener conocimiento del fallecimiento del testador.
- Una vez acreditado el fallecimiento del testador y presentado el testamento al juez, éste lo abrirá, firmará todas las hojas y comprobará su identidad con la colaboración de tres testimonios que conozcan su firma y letra, y declaren que verdaderamente el testamento ha sido escrito por la mano del testador.

Cualquier herencia se divide en tres partes iguales: un tercio llamado legítima, (para los herederos forzosos), un tercio de mejora y un tercio de libre

disposición. Es en este último donde podéis incluir a la Asociación Esclat o a cualquier otra persona o entidad.

HIJOS Y DESCENDIENTES

Estos herederos tienen derecho a las dos terceras partes del caudal hereditario del padre y de la madre (la legítima y la mejora). El tercio restante, llamado tercio de libre disposición, es el que podéis dejar total o parcialmente a la Asociación Esclat.

PADRES Y DESCENDENTES

A falta de hijos y descendientes, son herederos forzosos los padres y ascendientes y tienen derecho a la mitad de la herencia. En este caso, la otra mitad es de libre disposición. En caso de existir un conyugue viudo, los padres y ascendientes solamente pueden heredar una tercera parte de la herencia. Los dos tercios restantes serían de libre disposición, pero el conyugue viudo gozaría del usufructo.

VIUDO O VIUDA

El viudo o viuda heredan según los siguientes supuestos:

- Si hay hijos descendientes, tendrá derecho al usufructo del tercio destinado a mejora. El testador podrá dejar a la Asociación Esclat una tercera parte de sus bienes.
- Si solamente hay ascendientes, el viudo tendrá derecho al usufructo de la mitad de la herencia. El testador podrá dejar en herencia a la Asociación Esclat dos terceras partes de la herencia que percibirá la Asociación cuando fallezca el conyugue viudo.
- Si no hay descendientes ni ascendientes, el viudo tendrá derecho al usufructo de dos tercios de la herencia. En este caso, la totalidad de la herencia se considera de libre disposición. Quien haya sido nombrado heredero, no podrá disponer de los dos tercios correspondientes al conyugue viudo sin llegar a un acuerdo con él.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

La desheredación: Es una disposición testamentaria por la cual se priva a un heredero forzoso o legitimario de su derecho de legítima. Para ser válida, debe hacerse en testamento, de una forma expresa que indique la causa, que tiene que ser cierta y señalada por Ley.

Los legados: También es necesario hacer referencia a los legados y a la distinción entre heredero y legatario. En líneas generales, el heredero es quien sucede a título universal y el legatario el que sucede a título particular, en un bien concreto.

Los legados deben ordenarse en el testamento y pueden consistir, entre otras, en una cosa específica y determinada propiedad del testador; en el pago de una cantidad de dinero, en la entrega de un bien gravado (con hipoteca, por ejemplo), de un crédito del cual el testador es titular frente a terceros, etc. También es posible realizar donaciones, que a diferencia de los legados han de ser realizadas en vida del donante.